



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022
Ejecutivo N° 2015-0314

Conforme al inciso literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Conjunto Residencial La Alejandra Etapa V - PH contra Carlos Alberto Segura Labrador, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas

4. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo (incidente de regulación de perjuicios) n° 2017 – 0349

Comoquiera que:

i. El inciso 1° del artículo 173 del CGP dispone que *“para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*. A su turno, el artículo 129 *ibídem* ordena que *“quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer”* (se resaltó). Y según el artículo 227 *ejusdem*, *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*.

Con un ítem: *“sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial”* (art. 226 CGP).

ii. En este caso, con el incidente se presentó el dictamen pericial realizado por Lady Catherine Tavera Toro. Mediante auto de 31 de agosto de 2019 se requirió al incidentante para que lo complementara y el 9 de diciembre de 2021 se le requirió nuevamente para que presentara de manera íntegra el dictamen pericial, so pena de tener por desistida la prueba.

No obstante, el incidentante, en las dos oportunidades requeridas, en vez de complementar la peritación inicial, la cambió y a la postré presentó dos dictámenes diferentes al que anunció y anexó con el incidente.

iii. En suma, el interesado no complementó el ‘dictamen pericial’ aportado con la solicitud, pese a que se le advirtió que lo contrario se tendría por desistido. Al tiempo que las otras dos nuevas experticias resultan extemporáneas, pues no se allegaron en la correspondiente oportunidad procesal (con el incidente).

Por lo anterior, el despacho resuelve:

Primero: Tener por desistido el dictamen pericial de 9 de octubre de 2019 aportado por el incidentante.

Segundo: No tener en cuenta los dictámenes periciales de 2 de septiembre de 2020 y de 16 de diciembre de 2021 traídos por el incidentante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo (incidente de regulación de perjuicios) n° 2017 - 0349

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 129 del CGP para el 7 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante lifesize y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022
Ejecutivo N° 2018-0464

Conforme al inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Banco de Occidente SA contra Luis Javier Molano Ángel, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas
4. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Pertenenencia n° 2019-0533

Previo a continuar con el trámite del proceso y conforme al artículo 12 de la ley 1561 de 2012, líbrese oficio con destino a:

1. Catastro Distrital para que informe si el bien se encuentra sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad (núm. 6° art. 6° *ibidem*).
2. La Fiscalía – Unidades de Víctimas y de Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, para que informen si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras (núm. 3° art. 6° *ibidem*).

Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que en el **término de quince (15) días** rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP¹.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento de los mismos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Pertenenencia n° 2019-0924

Se reconoce personería para actuar a Liana Alejandra Murillo Torres, en representación de RST Asociados Projects SAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertenencia n° 2019-0924

En atención a la solicitud que obra en el expediente de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 1429

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y comoquiera que:

i. En cumplimiento a lo requerido mediante auto de 3 de agosto de 2022 el demandante realizó nuevamente la notificación de la que trata el artículo 292 del CGP, la cual resultó negativa con nota de la empresa postal informando que *“la persona a notificar ya no labora en esta dirección”*, y

ii. Verificado como se encuentra el emplazamiento de la demandada Ligia Serrato Cuellar.

Por lo anterior, el despacho, **resuelve**:

Designar a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico *ligiacruzalejo1997@gmail.com* como curadora de la demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 – 0549

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, no se aportaron las evidencias correspondientes, ni se envió el mandamiento de pago en la comunicación remitida¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Aunque en el anexo adjunto al memorial de notificación se allega el mandamiento de pago como documento remitido a la demandada, del enlace aportado con la notificación (fl.3, arch.13), que se redirige a los anexos enviados, se evidencia que el archivo nombrado como mandamiento de pago hace referencia al auto I de 10 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá (<https://enviamos.co/sgw-productos/102/00/34/18/32/15/adj/MANDAMIENTO%20DE%20PAGO%20-%20JUDITH%20FLOREZ%20CARRILLO.pdf>), y no al auto II de la misma fecha que libró mandamiento de pago. Además, en los anexos de la demanda tampoco se encuentra el citado auto (<https://enviamos.co/sgw-productos/102/00/34/18/32/15/adj/DEMANDA%20Y%20ANEXOS%20-%20JUDITH%20FLOREZ%20CARRILLO.pdf>).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0549

Requiérase al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a la demandada o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0629

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, no se aportaron las evidencias correspondientes, ni allegó la confirmación de entrega del correo electrónico.

Recuérdese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera **automatizada**, o todo **acto desplegado por éste** que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0629

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0629

Agréguese al expediente la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Verbal (incumplimiento de contrato) n° 2021 - 0687

Previo a tener por notificada a la demandada Constructora Arkanos SAS - Construarcanos SAS, se requiere al demandante, para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia, acredite el cumplimiento del requisito del incisos 3° y 4° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar la confirmación de entrega del correo electrónico (conforme al arch.16), y aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demanda con una expedición no mayor a un mes.

Recuérdese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera **automatizada**, o **todo acto desplegado por éste** que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Lo anterior, **so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.**

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Verbal (incumplimiento de contrato) n° 2021 - 0687

Respecto de la solicitud del demandante de ordenar el emplazamiento de la demandada, deberá estarse a lo resuelto en auto I de esta misma fecha.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto III)
Verbal (incumplimiento de contrato) n° 2021 - 0687

Agréguese al expediente la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1115

No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados por cuanto:

1.- Respecto de los correos *mpulido@gruponet.net*, el cual figura como dirección de notificación en los certificados de existencia y representación de los demandados (fls. 155 y , arch.2), y *jairomayorga@grupopronet.com*, que corresponde al certificado por el demandante como de propiedad del demandado Lizardi Management International de Colombia EU en sus bases de datos, la empresa postal informa que “No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)” (fls. 4 y 7), por tanto, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Frente a la notificación realizada al correo *marupulido_@hotmail.com*, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado Efinity SAS ni se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1115

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0079

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0079

1. Mediante auto de 24 de febrero de 2021 (sic), corregido mediante providencia de 24 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Yovanny Alberto Álvarez Perdomo.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0147

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Manuel Enrique Pinzón Robayo conforme al artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0147

1. Mediante auto de 22 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AECSA SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Manuel Enrique Pinzón Robayo.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2022

Ejecutivo n° 2022-0166

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

Téngase en cuenta que el demandado no solicitó pruebas.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 – 0635

Ténganse por notificados a los demandados al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del CGP¹, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Comoquiera que Carlos Héctor Cortés Moncada figura en el proceso como representante legal de Embragues y Piñones SAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0635

1. Mediante auto de 24 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Nutrisport Colombia SAS y Rafael Alejandro Ballestas Mayorga.
2. Los demandados se notificaron conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0675

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, pues en la citación no se le previno el término con el que cuenta para comparecer al juzgado a recibir la notificación personal y se señaló equivocadamente el término con el que cuenta para excepcionar, pues afirmó que eran cinco días y no diez.

Además, tampoco se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por cuanto también se señaló erróneamente el término con el que cuenta para excepcionar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0675

Requiérase al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0697

Ténganse por notificado a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0697

1. Mediante auto de 26 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Elvira Catherine Varón Narváez.
2. La demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0697

En virtud de la solicitud de suspensión del proceso, con ocasión de la admisión del trámite de insolvencia de la demandada Elvira Catherine Varón Narváez, se dispone:

Suspender el presente proceso desde el 10 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del CGP, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de la negociación de deudas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2022 - 0697

Atendiendo el trámite de negociación de deudas de la demandada, se dispone:

Ofíciase a la operadora de insolvencia Paola Andrea Sánchez Moncada designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a efecto de que, en el **término de cinco días**, contados desde el momento en que reciba la comunicación, informe el resultado del trámite de negociación de deudas de Elvira Catherine Varón Narváez y el juzgado que conoce el proceso de liquidación patrimonial, en caso de haber fracasado tales negociaciones.

Lo anterior para los fines previstos en el numeral 4° del artículo 564 del CGP.

Tramítese por Secretaría y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1129

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Alvarado, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Divisorio n° 2022-1134

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 11 de noviembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Luz Camili Cogollo Vega.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 25 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria